



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00120-00**

**Montería, seis (06) de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que está pendiente resolver sobre la solicitud de sucesión procesal, con motivo del deceso de la demandante **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO**, para que se tenga como sucesor procesal a su señora madre señora **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA**.

De otro lado, se observa que el vinculado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a través de apoderado judicial presenta escrito de contestación de demanda dentro de la oportunidad legal (Archivo 56Contestacionpdf del expediente digital).

Igualmente, se observa que la demandada **PORVENIR SA** dio respuesta a lo solicitado mediante auto anterior e igualmente lo hizo el Departamento de Córdoba.

Así mismo, se observa que está pendiente notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. PROVEA**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00120-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PORVENIR S.A. Y LA VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se observa solicitud de sucesión procesal por parte de la señora madre **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA** de la señora demandante **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)**, debido a su fallecimiento acaecido el día 22 de octubre de 2022.

Examinado el expediente surge la novedad del fallecimiento de la demandante como se encuentra acreditado con el Registro de la Defunción aportado con Indicativo serial No.10932821, y la solicitud de sucesión procesal realizada por la señora **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA** en calidad de madre de la causante, tal como lo demuestra con el REGISTRO Civil de nacimiento de la actora visible en el expediente digital a folio 14 del archivo 2 demanda.pdf., con la que aporta los siguientes documentos:



- **Copia de registro Civil de Defunción de No.10932821 Folio 6 Archivo54Memorial.pdf.**
- **Copia del poder amplio y suficiente de madre de la causante. Folio 8 Archivo 54Memorial.pdf**
- **Copia de Cedula de ciudadanía (madre de la causante) Folio 7 archivo 54 Memorial.pdf.**

Ahora bien, el artículo 68 del CGP establece:

**“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

**Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.**

**El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.**

**Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”**

Por lo anterior, en razón a los documentos aportados y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 del CGP, este Juzgado tendrá como actual demandante a la señora **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA**, como sucesor procesal de la señora **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)**, y como su apoderado judicial al **Dr. JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA**, quien viene actuando como tal en su calidad, reconocido en autos y ratificado por esta.

Por otra parte, se observa que el vinculado como demandado **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, realiza la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del juzgado dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Igualmente, y en atención a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP en armonía con el art. 70 ibidem, aplicables en laboral por remisión normativa, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** con la contestación de la demanda, las cuales se incorporarán al proceso y se dará el valor probatorio en la oportunidad de ley.

De otro lado, se observa que la demandada **PORVENIR SA y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA** dieron respuesta a lo solicitado mediante auto anterior, esto es, informar si la afiliada señora **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)** cuenta con el capital suficiente para financiar con la cuenta de ahorro individual, la pensión de vejez, el cual aporta la simulación pensional de la actora emitida por su representada el día 22 de noviembre de 2022 e igualmente expediente administrativo, e igualmente el Departamento de Córdoba remitió la información



requerida, por lo que se incorporará al plenario tal documentación y se dará en traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en cumplimiento de lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se tiene que fijará el día veintidós **(22) de mayo de 2024 a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPLSS., y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDESE** el presente proceso.

**SEGUNDO: TENGASE** como sucesora procesal de la señora demandante **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)** a la señora **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA**.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al **Dr. JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA**, como apoderado judicial de la señora **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA** en su calidad de sucesora procesal de la demandante **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**CUARTO: TENGASE** por contestada la demanda por parte de la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

**QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE** al **DR FREDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE** como apoderado judicial de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos y para los fines conferidos mediante resolución 0849 del 19 de abril de 2021.

**SEXTO: TENGANSE** como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se incorporan al proceso y se les dará el valor probatorio en la oportunidad de ley.

**SEPTIMO: CITESE** a las partes, la sucesora procesal de la parte demandante **HERLY DEL CARMEN LORA NARANJO (QEPD)**, su señora madre **NOLY DE JESUS NARANJO DE LORA**, y a la parte demandada: **PORVENIR S.A. Y LA VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia del artículo 80 de la obra adjetiva laboral, Audiencia de trámite y juzgamiento. Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA VEINTIDOS (22) de**



**MAYO de 2024 A LAS 02:30 p.m.,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

**OCTAVO:** El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/21406760>, y el link del expediente digital es: [ORD. LAB. RAD 2021-00120](#)

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

**DECIMO: INCORPORESE AL PLENARIO** la documentación remitida por la demandada **PORVENIR S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, se dará en traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

**DECIMO PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda3660f23eeb99898fdd6acc9696dbb26c7ae9c521dc56ffb1f1c9ac5f442dc**

Documento generado en 06/05/2024 05:14:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**